

CONTRATO N° 051-10-OSITRAN

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios, que celebran de una parte **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Av. Republica de Panamá N° 3659 – 3663, San Isidro, representada por su Gerente General, Señor Carlos Alberto Aguilar Meza, identificado con DNI N° 09643712, a quien en adelante se denominará **OSITRAN** y, de la otra parte, el **CONSORCIO SUPERVISOR RED VIAL 4** conformado por las empresas HOB Consultores S.A. y GMI S.A. Ingenieros Consultores, conforme a la Escritura Pública de fecha 07 de agosto del 2010, otorgado por ante Notario Público, el doctor Jaime A. Murguía Cavero, debidamente representado por el señor William Javier González Del Aguila, identificado con DNI N° 40627070, según facultades otorgadas en el mismo documento, con domicilio en Cl. Aguada Blanca N° 102, Urbanización Tambo de Monterrico, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**, y que suscribimos bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- a. Mediante Ley N° 26917 del 22 de enero de 1998, se crea OSITRAN – Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso público, como el organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia de Consejo de Ministros, con personería jurídica de Derecho Público Interno y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.
- b. Entre sus funciones principales **OSITRAN** tiene que: Administrar, fiscalizar y supervisar los Contratos de Concesión con criterios técnicos desarrollando todas las actividades relacionadas al control posterior de los Contratos bajo su ámbito; y Velar por el cumplimiento de las normas sobre contaminación ambiental en la explotación de la infraestructura pública de transporte, con excepción de aquellos aspectos que por ley corresponden al ámbito de responsabilidad de otras autoridades.
- c. **OSITRAN** como Organismo Supervisor está facultado de acuerdo a Ley, para contratar a Personas Naturales y/o Empresas Privadas con la finalidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones de los Concesionarios, establecidas en sus correspondientes Contratos de Concesión.
- d. Dentro del marco de privatización del Gobierno del Perú, la Agencia para la Promoción de la Inversión (PROINVERSIÓN), ha logrado y continúa celebrando Contratos de Concesión, los mismos que vienen siendo materializados a través de la suscripción de los correspondientes Contratos de Concesión entre el Estado del Gobierno de la República del Perú y Empresas Privadas, con el objeto de otorgar en Concesión la Infraestructura Nacional de Transporte de Uso público, en sus diferentes tipos, infraestructuras aeroportuaria, portuaria, férrea, red vial nacional y regional y otras infraestructuras públicas de transporte.
- e. **OSITRAN** en el cumplimiento de su función supervisora de los Contratos de



Concesión y en el ámbito de su competencia, tiene la necesidad de contratar los servicios de una Empresa Supervisora para la supervisión de las obras de la Concesión de la Red Vial 4, Tramo: Pativilca - Trujillo, que se detallan en los Términos de Referencia.

- f. Cumplidas las etapas de evaluación de las Ofertas Técnicas y Económicas de los servicios requeridos, **OSITRAN** adjudicó la Buena Pro a **EL SUPERVISOR** por el monto de su Oferta ascendente al 3.6% del presupuesto del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) y Estudio de Impacto Ambiental (EIA) equivalente a la suma de US \$ 10,301,974.60 (Diez Millones Trescientos Un Mil Novecientos Setenta y Cuatro con 60/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de Ley, que será la cifra y moneda a utilizar para la ejecución del presente Contrato de Servicios; adjudicación comunicada mediante Oficio N° 0264-10-GAF-OSITRAN del 04 de agosto del 2010



SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIOS

- 2.1 Supervisión de la ejecución de las Obras de Construcción y Atención de Emergencias Viales de la Concesión de la Red Vial 4, Tramo: Pativilca - Trujillo.
- 2.2 Los trabajos y servicios se realizarán de conformidad con lo establecido en las Bases y Términos de Referencia.

TERCERA: RÉGIMEN APLICABLE

- 3.1 Las partes convienen en que forman parte del presente Contrato, las Bases y Términos de Referencia del Concurso Público, la Absolución de Consultas y Aclaración de Bases, así como las Propuestas Técnica y Económica presentadas por **EL SUPERVISOR**.
- 3.2 Las partes acuerdan que para efectos de la interpretación del presente Contrato de Servicios, el orden de prelación de los documentos mencionados en el numeral anterior será el siguiente:
- El presente Contrato.
 - La Propuesta Técnica y Económica presentadas por **EL SUPERVISOR**.
 - Absolución de Consultas y Aclaración de Bases.
 - Las Bases del Concurso Público.
 - Los Términos de Referencia.
 - Decreto Supremo N° 035-2001-PCM y Normas Complementarias.
 - Reglamento General de Supervisión de OSITRAN y sus modificatorias.



CUARTA: PERSONAL DE EL SUPERVISOR

- 4.1 Para la prestación de los servicios contratados, **EL SUPERVISOR** utilizará el personal profesional que figura en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambio, salvo razones de fuerza mayor debidamente comprobada y con la autorización expresa y escrita de **OSITRAN**. Se define fuerza mayor, a las causas imprevistas ocurridas con posterioridad a la presentación de la oferta, tales como; muerte, accidente o enfermedad con impedimento físico, así como, renuncia y abandono de cargo. **EL SUPERVISOR**, deberá proponer a **OSITRAN**, dentro de los días (10) días hábiles de ocurrido el hecho de fuerza mayor, el cambio de personal que requiera, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. La aprobación por parte de **OSITRAN** será en un periodo máximo de diez (10) hábiles contados a partir de la presentación del requerimiento.



El nuevo personal que se proponga, reunirá igual o mejor calificación (puntaje) que las del personal inicialmente propuesto. Todo cambio tendrá una penalidad de 3 UIT, a favor de **OSITRAN**.

4.2 En caso **EL SUPERVISOR** efectúe cambios del personal propuesto sin la autorización previa de **OSITRAN**, será sujeto de aplicación de una penalidad equivalente al 1% del Monto total de los servicios contratados, por cada cambio ejecutado. En caso se verifique este hecho en más de dos oportunidades, **OSITRAN** podrá dar por resuelto el Contrato y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Servicios a su favor.

4.3 El período de participación y la dedicación de los profesionales, técnicos y otros no será menor que el indicado en la Propuesta Técnica.



4.4 **EL SUPERVISOR** obtendrá todos los seguros necesarios para su personal, según la Legislación Nacional aplicable, debiendo mantener la vigencia de dichos seguros en su capacidad total, hasta que los servicios pactados hayan culminado y cuenten con la aceptación de **OSITRAN**. El no cumplimiento de esta obligación será causal de aplicación del Numeral 12.3 de la Cláusula Décimo Segunda del presente Contrato.



4.5 **EL SUPERVISOR** está facultado para seleccionar al personal auxiliar técnico y administrativo necesario para el mejor cumplimiento de los servicios, reservándose **OSITRAN** el derecho de no aceptar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad, competencia y honestidad. Los costos correspondientes son de responsabilidad de **EL SUPERVISOR**.



4.6 **EL SUPERVISOR** dará, por terminado los servicios de cualesquiera de sus trabajadores cuyo trabajo o comportamiento no sean satisfactorios para **OSITRAN**. **EL SUPERVISOR**, propondrá a **OSITRAN** el cambio de personal, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación emitida por parte de **OSITRAN**. En caso que **OSITRAN** no dé respuesta dentro del plazo de 05 días hábiles de recibida la solicitud, se considerará por aprobado el cambio propuesto.



Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslados, etc. son de responsabilidad de **EL SUPERVISOR**.

El personal de **EL SUPERVISOR** no mantendrá vínculo laboral alguno con **OSITRAN**.

QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DE EL SUPERVISOR

5.1 **EL SUPERVISOR** prestará sus servicios, de conformidad con los Términos de este Contrato de Servicios, Propuesta Técnica y Económica, Absolución de Consultas y Aclaración de Bases, las Bases, Términos de Referencia, los dispositivos Legales y Normas Técnicas Internacionales vigentes sobre la materia.

5.2 **EL SUPERVISOR** emitirá sus informes y opiniones técnicas, enmarcadas en el Contrato de Concesión que regula el presente servicio de Supervisión y Normas Regulatorias vigentes de **OSITRAN**.

5.3 **EL SUPERVISOR** ejecutará la Supervisión considerando la revisión sistemática y objetiva de la documentación pertinente en el ámbito de las funciones asignadas.

5.4 **EL SUPERVISOR**, en mérito a los servicios prestados y pactados en el presente Contrato, elaborará un informe de revisión del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) y del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), informes mensuales sobre el Reporte de Avances de Obra (RAO), informes periódicos sobre los servicios prestados e informes especiales que OSITRAN solicite, para el efecto deberán tomar en cuenta las consideraciones que, para el efecto, se han desarrollado en el Numeral 6 de la Sección VII: Términos de Referencia .



5.5 En caso **EL SUPERVISOR** detectara el incumplimiento de alguna de las obligaciones Contractuales respecto de los servicios pactados, durante la realización de sus servicios, se obliga a comunicar de manera inmediata y directa a **OSITRAN** tal detección, a fin que **OSITRAN** pueda tomar las medidas del caso.



5.6 **EL SUPERVISOR** deberá presentar un Informe Final, detallando los pormenores de las actividades realizadas, formulación de observaciones y absolución de las mismas., para tal efecto, deberá tomar en cuenta las consideraciones desarrolladas en el Numeral 6 de la Sección VII: Términos de Referencia. Dicho Informe deberá ser presentado dentro de los sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha en que el **CONCEDENTE** emita la aceptación de las obras en construcción. Este Informe deberá incluir la liquidación de los servicios de Supervisión.



5.7 **EL SUPERVISOR** se encuentra obligado a preparar los Informes de acuerdo a los Términos de Referencia consignados en las Bases del Concurso Público, los cuales deberán estar debidamente sustentados y deberán contar con la documentación necesaria, asimismo, **EL SUPERVISOR** deberá cumplir oportunamente con los plazos para la presentación de los Informes estipulados en los Términos de Referencia.



5.8 **EL SUPERVISOR** no podrá transferir parcial ni totalmente los Servicios materia de éste Contrato, sin autorización expresa y por escrito de **OSITRAN**.

5.9 **EL SUPERVISOR** estará sujeto a control por parte del personal que designe **OSITRAN**, quienes verificarán la participación del personal asignado incluidos en su Propuesta Técnica y Económica.

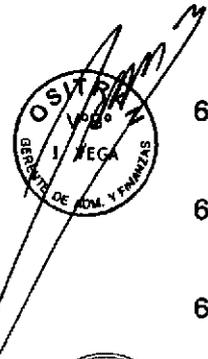
5.10 Queda establecido que, **EL SUPERVISOR** no podrá dictar orden y/o instrucción directa al Concesionario y/o al proyectista que elabora el Proyecto de Ingeniería de Detalle, salvo autorización expresa y escrita de **OSITRAN**.

5.11 La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios es de propiedad intelectual de **OSITRAN**. **EL SUPERVISOR**, se compromete a no utilizar para fines distintos a los de los servicios, ni durante su ejecución ni después de la recepción del mismo, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN**, así como también se obliga a efectuar la devolución de la totalidad de los documentos recepcionados al inicio del servicios y aquella documentación que se haya generado en el proceso de ejecución del servicio.

5.12 **EL SUPERVISOR** guardará estricta reserva sobre la información y documentación generada y recibida en el cumplimiento de sus funciones, el cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgado bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del Contrato.

SEXTA: DEL INGENIERO JEFE DE SUPERVISIÓN Y DE SU RELACIÓN CON OSITRAN

- 6.1 El Ingeniero Jefe de Supervisión representa a **EL SUPERVISOR** y coordina con el personal designado de **OSITRAN**.
- 6.2 El Ingeniero Jefe de Supervisión en representación de **EL SUPERVISOR** cumplirá las siguientes funciones, sin ser limitativas:
- 6.2.1 Velar por el estricto cumplimiento de lo establecido por el Contrato de Concesión en lo que se refiere a la Revisión del Estudio Definitivo de Ingeniería y Estudio de Impacto Ambiental y Supervisión de la ejecución de Obras de Construcción y Atención de Emergencias Viales de la Concesión de la Red Vial 4, Tramo: Pativilca - Trujillo, así como, velar por el estricto cumplimiento del presente Contrato de Supervisión, las Bases y Términos de Referencia y demás Documentos Contractuales durante la ejecución de la Supervisión, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo al Programa de Ejecución del Servicio, los Programas y Planes elaborados por el **CONCESIONARIO** y disposiciones emitidas por **OSITRAN**.
- 6.2.2 Organizar el trabajo de **EL SUPERVISOR**, administrando al personal y bienes que se asignen.
- 6.2.3 Representar a **EL SUPERVISOR** ante **OSITRAN** en los actos relacionados a la ejecución del Contrato de Servicios.
- 6.2.4 Presentar a **OSITRAN** los informes contractualmente obligatorios con la participación de los especialistas, dichos informes deberán consignar las firmas de los Profesionales que los han elaborado de acuerdo a cada especialidad, así como la firma del Jefe de Supervisión.
- 6.2.5 Cumplir y hacer cumplir las Obligaciones Contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres.
- 6.2.6 Cualquiera otra que se le solicite relacionada con el objeto del Contrato de Servicios.



SÉTIMA: OBLIGACIONES DE OSITRAN

- 7.1 **OSITRAN** proporcionará a **EL SUPERVISOR** la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias para actuar en representación de **OSITRAN** en lo que sea requerido para sus funciones de **SUPERVISOR** de la Revisión del Estudio Definitivo de Ingeniería y Estudio de Impacto Ambiental y Supervisión de la ejecución de Obras de Construcción y Atención de Emergencias Viales de la Concesión de la Red Vial 4, Tramo: Pativilca - Trujillo.
- 7.2 **OSITRAN** apoyará a **EL SUPERVISOR** en las coordinaciones que realice éste ante las entidades estatales para la ejecución de los Servicios.
- 7.3 **OSITRAN** designará una contraparte e interlocutor válido para las comunicaciones formales y único conducto para las coordinaciones con **EL SUPERVISOR**.



OCTAVA: ASPECTOS ECONÓMICOS

8.1 El monto correspondiente a los servicios objeto del presente Contrato es del 3.6% del presupuesto del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) y Estudio de Impacto Ambiental (EIA) equivalente a la suma de US \$ 10,301,974.60 (Diez Millones Trescientos Un Mil Novecientos Setenta y Cuatro con 60/100 Dólares Americanos), incluido los impuestos de Ley.

 8.2 El presente contrato de prestación de servicios se pacta expresamente mediante el sistema de suma alzada y a todo costo, a través del cual el postor formula su propuesta por un monto fijo que incluye los impuestos de Ley y por un plazo de ejecución. Las magnitudes y calidad de la prestación del servicio se encuentran definidas en los términos de referencia.

 Los pagos serán efectivos previa aprobación de **OSITRAN** de los Informes correspondientes a los servicios contratados. **OSITRAN** tiene un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de su presentación para emitir la respectiva aprobación. Una vez aprobado el Informe, los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes.

 8.4 **OSITRAN** otorgará en vía de adelanto al **SUPERVISOR**, hasta la suma de US \$ 1,030,197.46 (Un Millón Treinta Mil Ciento Noventa y Siete con 46/100 Dólares Americanos), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, una vez que el Concedente haya aprobado el presupuesto de estudios de ingeniería de detalle e impacto ambiental, contra la presentación de una carta Fianza Bancaria incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento de **OSITRAN**, emitida por idéntico monto y que estará vigente durante todo el plazo de duración del presente Contrato, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto entregado.

 8.5 Los pagos se realizarán bajo las condiciones determinadas en el punto 12 de la Sección VII: Términos de Referencia.

8.6 El monto del contrato originalmente pactado para la ejecución de la presente supervisión únicamente estará sujeto a modificación, en caso que se presentara durante el proceso de la ejecución de obras de construcción, la identificación y aprobación de obras nuevas y/o adicionales, previstas en la Sección VI, numerales 6.27 a 6.36 del Contrato de Concesión. Estas obras nuevas y/o adicionales hasta el tope de 25% establecido en las Bases deberán contar con la aprobación previa y por escrito **OSITRAN**.

NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

El cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales estará garantizado por las siguientes garantías de fiel cumplimiento:

9.1 CARTA FIANZA N° 0011-0586-9800148280-55 emitida por el Banco Continental, por US \$ 412,078.98 (Cuatrocientos Doce Mil Setenta y Ocho y 98/100 Dólares Americanos), con vencimiento el 31 de agosto del 2011, incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento de **OSITRAN**.

9.2 CARTA FIANZA N° 0011-0125-9800009976-26 emitida por el Banco Continental, por US \$ 618,118.48 (Seiscientos Dieciocho Mil Ciento Dieciocho y 48/100 Dólares Americanos), con vencimiento el 31 de agosto del 2011,

incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento de **OSITRAN**

DÉCIMO: DE LA VIGENCIA, INICIACIÓN, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

- 10.1 Este Contrato entrará en vigencia a la firma del mismo.
- 10.2 El plazo de los servicios de **EL SUPERVISOR** serán prestados hasta la aceptación de las obras de construcción por parte de el **CONCEDENTE** en los términos establecidos en el contrato de Concesión.
- 10.3 Para efecto de la liquidación del Contrato, el mismo se prorrogará automáticamente hasta la aprobación de la liquidación final del contrato por parte de **OSITRAN**.
- 10.4 El cómputo efectivo del plazo del Contrato se realizará conforme las condiciones establecidas en el punto 4.0 de los Términos de Referencia.
- 10.5 En caso que el **CONCESIONARIO** presentara ante el **CONCEDENTE** una solicitud de suspensión de obligaciones, en el marco de las causales enumeradas en el numeral 17.1 del contrato de concesión, la Gerencia de Supervisión de **OSITRAN** de oficio podrá notificar al **SUPERVISOR** para que reduzca el ritmo de ejecución de los servicios, previsto en sus Programa de Ejecución de Servicios aprobado. La reducción del ritmo de la ejecución de los servicios pactados podrá ser gradual, llegando hasta la supervisión temporal de los servicios de supervisión.
- De ser el caso, se tomará en cuenta las consideraciones descritas en el numeral 3.4 de las bases del Concurso Público.



DÉCIMO PRIMERA: DE LAS PENALIDADES

- 11.1 En caso **OSITRAN** detecte que el **SUPERVISOR** ha incumplido cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, le notificará el incumplimiento detectado; y, luego del procedimiento descrito en la presente Cláusula, le aplicara la penalidad, de acuerdo a lo que corresponda según la cláusula 20.2 prevista en las Bases, las cuales forman parte del presente Contrato.
- 11.2 **OSITRAN** iniciará el procedimiento corriendo traslado a **EL SUPERVISOR**, respecto del incumplimiento detectado en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de verificado el incumplimiento.
- 11.3 **EL SUPERVISOR** tendrá tres (03) días hábiles para presentar sus descargas a **OSITRAN**. Con o sin el descargo, **OSITRAN** resolverá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- 11.4 Emitida la Resolución que determine el incumplimiento de **EL SUPERVISOR**, **OSITRAN** procederá a la aplicación de la penalidad correspondiente según la Tabla de Penalidades descrita en las Bases del presente Contrato.
- 11.5 La Resolución de **OSITRAN**, establecida en el párrafo anterior se aplicarán de manera automática ante la ocurrencia de las causales establecidas en el propio contrato.



11.6 El monto de las penalidades será abonado por **EL SUPERVISOR** a **OSITRAN** a la cuenta que éste le indique y en el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución emitida por **OSITRAN**.

11.7 En caso que **EL SUPERVISOR** incumpla con pagar la penalidad impuesta dentro del plazo mencionado, **OSITRAN** podrá ejecutar las cartas fianza presentadas como garantía de fiel cumplimiento del presente Contrato de Supervisión hasta el monto que ascienda la penalidad impuesta.

11.8 En caso de reiterancia, la penalidad se incrementará en un 50%. Se entenderá que existe reiterancia, cuando **EL SUPERVISOR** incumpla una misma obligación dentro del período de seis (6) meses contado a partir de la fecha de comisión del primer incumplimiento.

11.9 El monto de la multa por las penalidades impuestas no podrá exceder del (5 %) del monto del Contrato. En caso de exceder dicho porcentaje, el Contrato se resuelve exclusivamente por causa imputable al **SUPERVISOR**.

DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

12.1 Si **EL SUPERVISOR** demuestra deficiencia o insuficiencia en la ejecución del Servicio Contratado, **OSITRAN** solicitará la remoción, cambio de la persona o personas responsables; si se repitiera por segunda vez esta situación, se podrá resolver administrativamente el Contrato por decisión unilateral de **OSITRAN**.

12.2 **OSITRAN**, podrá resolver unilateralmente este Contrato por causas de fuerza mayor que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, **OSITRAN** procederá al pago de los servicios efectivamente prestados.

12.3 Si **EL SUPERVISOR** no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato y siendo notificado por escrito no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en un término máximo de diez (10) días hábiles después de recibida la comunicación en referencia, sin perjuicio de la aplicación de penalidades, **OSITRAN** podrá dar por finalizada la prestación de los Servicios de **EL SUPERVISOR**. En esta eventualidad, **OSITRAN** no efectuara ningún desembolso, haciendo efectiva la Carta de Fiel Cumplimiento del Contrato que estuviese pendiente por amortizar.

12.4 **OSITRAN** tendrá asimismo el derecho de resolver unilateral y administrativamente este Contrato después de efectuadas las acciones a las que se refiere el numeral precedente de esta Cláusula, sin perjuicio de la retención de los pagos pendientes y la ejecución de las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato, iniciándose, además, la Acción Judicial respectiva de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a Ley, en los casos de:

- a) Incumplimiento injustificado de los plazos de iniciación de los servicios.
- b) Incumplimiento injustificado de cualquiera de los plazos establecidos en el presente Contrato y los Términos de Referencia.
- c) Desempeño insuficiente comprobado y notificado por la Gerencia General de **OSITRAN** al **SUPERVISOR**, sustentados con la emisión de por lo menos tres (03) Informes de parte del Supervisor de Inversiones de la Gerencia de Supervisión de **OSITRAN**, que demuestran que la opinión emitida por el **SUPERVISOR** no se enmarca en los estipulado por el Contrato de Concesión.

- d) Abandono o negligencia, debidamente comprobada, en la prestación de los servicios de Supervisión.
- e) Negligencia del **SUPERVISOR**, comprobada por la emisión de opiniones, órdenes y/o instrucciones que exceden su competencia, de acuerdo a los establecido en el presente Contrato y/o el Contrato de Concesión.

12.5 **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato sin perjuicio de las acciones arbitrales y/o judiciales a que hubiere lugar en el caso que la actuación de **EL SUPERVISOR** no esté encuadrada en las disposiciones vigentes, en cuyo caso asumirá las responsabilidades que la Ley señala al respecto.

12.6 El monto de la multa por penalidades impuestas, no podrá exceder del 5% del Contrato. En caso de exceder dicho porcentaje, el Contrato se resuelve exclusivamente por causas imputables al **SUPERVISOR**, constituyendo un impedimento para **EL SUPERVISOR** a participar en otros concursos que convoque **OSITRAN** por el término de cinco (05) años y adicionalmente se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.



DÉCIMO TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

13.1 Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor lo establecido en Artículo 1315° del Código Civil.

13.2 Si cualquier de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitado debido a fuerza mayor o caso fortuito para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible después de ocurrido el evento, proporcionado todos los detalles del mismo.

13.3 Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, solo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar en lo posible de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

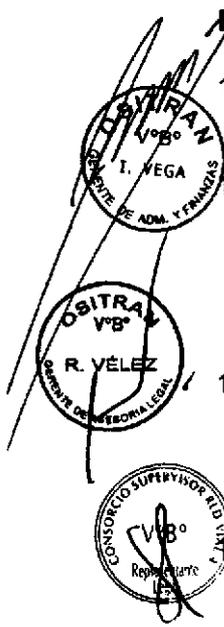
13.4 Si la paralización de los servicios por fuerza mayor subsistiese por un período de sesenta (60) días calendarios, **OSITRAN** o **EL SUPERVISOR** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustado los términos del Contrato de común acuerdo, vía adenda.

13.5 En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL SUPERVISOR** entregara a **OSITRAN** bajo responsabilidad, toda la información relacionada con sus servicios.

DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDADES DE EL SUPERVISOR

14.1 **EL SUPERVISOR**, asumirá la responsabilidad técnica total y completa de los servicios profesionales prestados, así como de las demás obligaciones asumidas en virtud al presente Contrato que comprenden aspectos técnicos, económicos, administrativos, legales y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz ejecución de sus Servicios.

14.2 En consideración a la cláusula anterior; es indispensable su participación, para absolver mediante informes Especiales aclaraciones y/o correcciones que fueran solicitadas por **OSITRAN**. El plazo máximo para atender estos requerimientos es de siete (7) días calendario de recibida la consulta por escrito, o el plazo mayor



que indique OSITRAN.

DÉCIMO QUINTA: CLAUSULA ARBITRAL

15.1 Por la presente acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Contrato, será resuelta por los mecanismos alternativos de solución de controversias o de manera definitiva mediante arbitraje de derecho conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General de Arbitraje y el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú..

15.2 El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros que serán designados por las partes. Estos serán designados de la siguiente manera: Un (01) árbitro designado por cada parte; el tercer árbitro será designado a su vez por ambos árbitros, recayendo en éste la función de Presidencia del Tribunal Arbitral.

A falta de acuerdo en la designación de los mismos, o ante, la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada de acuerdo a lo establecido por las reglas procesales del Centro de Arbitraje al cual se hubieren sometido las partes.

15.3 El laudo arbitral emitido obligara a las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder judicial o cualquier instancia administrativa.

DÉCIMA SEXTA: CIERRE Y CADUCIDAD DEL CONTRATO

16.1 Terminados los servicios prestados por **EL SUPERVISOR**, se efectuará el cierre del Contrato de Servicios dentro de los 30 días hábiles de aprobado el Informe Final, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 de la Memoria Descriptiva de las Bases del Concurso Público.

16.2 La Garantía establecida en la Cláusula Novena, será devuelta cuando el cierre del Contrato quede consentida.

16.3 En caso se declare la caducidad de la Concesión por las consideraciones descritas en la Sección XVI del Contrato de Concesión, el presente contrato caducará de pleno derecho, sin derecho a compensación alguna. **OSITRAN** procederá a cancelar los servicios efectivamente realizados por **EL SUPERVISOR** hasta la fecha en que se declare la caducidad del Contrato de Concesión, en función del avance de ejecución de obras de construcción registrados.

DÉCIMO SETIMA: ESCRITURA PÚBLICA

17.1 El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de quien lo solicite los gastos que ello origine.

17.2 Las partes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato y sus Anexos detallados a continuación :

- Anexo N° 1: Testimonio de poder del Representante Legal de **EL SUPERVISOR**
- Anexo N° 2: Bases, Términos de Referencia y Documentos del Concurso.
- Anexo N° 3: Propuesta Técnica y Económica de **EL SUPERVISOR**.



DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTACIÓN A SER ENTREGADA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

EL SUPERVISOR deberá entregar al momento de la suscripción del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Garantía de Fiel cumplimiento.
2. Testimonio de poder de mandato extendido al Representante Legal de **EL SUPERVISOR**.
3. Constancia de No inhabilitación para Contratar con el Estado peruano.

DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO LEGAL

Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse las partes, estas señalan como sus respectivos domicilios legales, los indicados en la introducción del presente Contrato.

En caso alguna de las partes cambiara de domicilio, deberá informar de este hecho a la otra parte dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizado el cambio de domicilio.

En caso una de las partes no comunicara de dicho cambio de domicilio oportunamente, las comunicaciones cursadas al domicilio anterior se tendrán por bien notificadas.

Se suscribe el presente Contrato por duplicado a los 16 días del mes de agosto del 2010.




OSITRAN

EL SUPERVISOR

CONSORCIO SUPERVISOR RED VIAL

Lic: WILLIAM GONZÁLEZ DELACRUZA
Representante Legal